



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

José Antonio Ivars Bañuls
SECRETARIO GENERAL

JOSÉ ANTONIO IVARS BAÑULS, secretario general del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana,

CERTIFICO

Que en la junta de Coordinación y Régimen Interior de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se acordó lo siguiente:

“3.- Designación delegado de protección de datos y encargado ejecución análisis de riesgos en los tratamientos de datos y elaboración de impacto en la protección de datos.

A partir del próximo 25 de mayo de 2018 será de aplicación directa en todos los Organismo Públicos (en terminología de la Unión Europea) el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), aprobado mediante Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En el ámbito de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, antes de la entrada en vigor del reglamento, se deberán tener en cuenta, como mínimo, las siguientes consideraciones básicas:

a. Necesidad de establecer un Registro de Actividades de Tratamiento.

El RGPD establece en su art. 30 la obligación de llevar y mantener actualizado y a disposición de las autoridades de protección de datos un Registro de Actividades de Tratamiento, cuyo contenido refleja el mencionado precepto. Este registro sustituye a la obligación de notificar los ficheros y tratamientos a las autoridades de protección de datos, que desaparece tras la reforma. El registro podrá organizarse sobre la base de las informaciones ya proporcionadas en las notificaciones de los ficheros existentes.

b. Necesidad de identificar las finalidades y bases jurídicas de los tratamientos.

En todos los organismos públicos se deben identificar con precisión las finalidades y la base jurídica de los tratamientos de datos de carácter general que se llevan a cabo. Esta obligación se deriva de la necesidad de cumplir con el principio de legalidad establecido en el RGPD y viene impuesta por el hecho de que las finalidades o la base jurídica de los tratamientos son informaciones que deben proporcionarse a los interesados (arts. 13 y 14 RGPD) y recogerse en el registro de actividades de tratamiento.



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

José Antonio Ivars Bañuls
SECRETARIO GENERAL

En la actuación de los organismos públicos será muy habitual que la base jurídica de los tratamientos sea el cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos, pero en uno y otro caso es preciso que el tratamiento tenga fundamento en una norma de rango legal.

En los casos en que la base jurídica de los tratamientos sea el consentimiento, éste deberá tener las características previstas por el RGPD, que exige que sea informado, libre, específico y otorgado por los interesados mediante una manifestación que muestre su voluntad de consentir o mediante una clara acción afirmativa. Los consentimientos conocidos como tácitos, basados en la inacción de los interesados, dejarán de ser válidos a partir de la fecha de aplicación del RGPD, incluso para tratamientos iniciados con anterioridad.

c. Definir quién es el responsable del tratamiento de datos.

El “responsable del tratamiento” o “responsable” es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

En el ámbito de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el responsable del tratamiento, considerando la normativa aplicable, puede recaer en la propia Institución o en un órgano de la misma.

d. Definir quién es el encargado del tratamiento.

El “encargado del tratamiento” o “encargado” es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En el ámbito de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el encargado del tratamiento debe definirse, atendiendo a su propia estructura organizativa, a partir de aquellos servicios cuyo fin principal sea el tratamiento de los datos por cuenta del responsable de los mismos.

e. Obligación de revisar y adecuar la información sobre protección de datos.

Se debe revisar y adecuar a las exigencias del RGPD la información que se ofrece a los interesados cuando se recogen sus datos a las exigencias del RGPD y los medios para el ejercicio de sus derechos en la materia. El RGPD obliga a ofrecer una información más amplia que la actualmente exigida por la Ley Orgánica de Protección de Datos.



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

José Antonio Ivars Bañuls
SECRETARIO GENERAL

Además, esta información se debe proporcionar de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, lo que exige la revisión y modificación de los documentos que actualmente recogen cláusulas informativas.

f. Obligación de designar un Delegado de Protección de Datos (DPD).

El RGPD dispone en su art. 37 que todas las autoridades u organismos públicos deben nombrar un DPD y comunicarlo a las autoridades de protección de datos. En sus artículos siguientes fija los criterios para su designación (cualidades profesionales y conocimientos en derecho y práctica de la protección de datos), su posición en la organización y sus funciones. Es relevante el hecho de que el RGPD prevea la posibilidad de que los organismos públicos puedan nombrar un único DPD para varios de ellos, teniendo en cuenta su tamaño y estructura organizativa.

Así mismo, el RGPD permite que el delegado de protección de datos pueda formar parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios.

g. Obligación de hacer un análisis de riesgo para los derechos y libertades de los ciudadanos de todos los tratamientos de datos que se desarrollen y de revisar las medidas de seguridad.

El RGPD hace depender la aplicación de todas las medidas de cumplimiento que prevé para responsables y encargados del nivel y tipo de riesgo que cada tratamiento implique para los derechos y libertades de los afectados.

Por ello, todo tratamiento debe ser objeto de un análisis de riesgos y, tras ello, el RGPD exige que se establezcan las medidas de seguridad adecuadas a las características de los tratamientos, sus riesgos, el contexto en que se desarrollan, el estado de la técnica y los costes. En el caso de los Organismos Públicos, la aplicación de las medidas de seguridad estará marcada por los criterios establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Asimismo, se deben establecer mecanismos para identificar con rapidez la existencia de violaciones de seguridad de los datos y reaccionar ante ellas, en particular para evaluar el riesgo que puedan suponer para los derechos y libertades de los afectados y para notificar esas violaciones de seguridad a las autoridades de protección de datos y, si fuera necesario, a los interesados. El RGPD establece, asimismo, la obligación de mantener un registro de todos los incidentes de seguridad, sean o no objeto de notificación.



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

José Antonio Ivars Bañuls
SECRETARIO GENERAL

h. Necesidad de realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales

Necesidad de valorar si los tratamientos que se realizan requieren una Evaluación de Impacto sobre la Protección de Datos porque supongan un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados y de disponer de una metodología para llevarla a cabo. El RGPD establece que, con anterioridad a su puesta en marcha, los tratamientos que sea probable que supongan un alto riesgo para los derechos y libertades de los afectados deberán ser objeto de una Evaluación de Impacto sobre la Protección de Datos. El RGPD determina algunos de los casos en que se presumirá que existe ese alto riesgo y prevé que las autoridades nacionales de protección de datos publiquen listas de otros tratamientos de alto riesgo. También contempla un contenido mínimo de las Evaluaciones de Impacto.

En el caso de tratamientos basados en la consecución de fines de interés público o vinculados al ejercicio de poderes públicos, el RGPD prevé que pueda no llevarse a cabo la Evaluación de Impacto, pese a tratarse de tratamientos de alto riesgo, cuando la norma de base regule la operación o conjunto de operaciones de tratamiento y ya se haya realizado una evaluación de impacto relativa a la protección de datos como parte de una evaluación de impacto general en el contexto de la adopción de esa norma de base.

Por cuanto antecede, la Junta de Coordinación y Régimen Interior, por unanimidad, adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero: Designar como responsable del tratamiento de los datos en la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana a la Junta de Coordinación y Régimen Interior de dicha Institución, la cual está conformada por D. José Cholbi Diego, síndic de greuges de la Comunitat Valenciana, D. Ángel Luna González, adjunto primero del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, D. Carlos Morenilla Jiménez, adjunto segundo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y D. José Antonio Ivars Bañuls, en su condición de secretario general de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Segundo: Designar como encargado del tratamiento de los datos de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana a D. Rafael María Gosálbez, responsable del área de informática de dicha Institución.



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

José Antonio Ivars Bañuls
SECRETARIO GENERAL

Tercero: Nombrar como delegado de protección de datos de la institución del Síndic de Greuges a D. Miguel Ángel Blanes Climent, personal técnico de la institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Cuarto: Proceder a definir el Registro de Actividades de Tratamiento; identificar las finalidades y bases jurídicas de los tratamientos; revisar y adecuar la información sobre protección de datos; hacer un análisis de riesgo para los derechos y libertades de los ciudadanos de todos los tratamientos de datos que se desarrollen y de revisar las medidas de seguridad y ponderar la necesidad de realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales y, tras la misma, en su caso, llevarla a cabo.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a cuantos resulten interesados.

Sexto: Comunicar el presente acuerdo a la Agencia Española de protección de datos.

Séptimo: Publicar el presente acuerdo en la página WEB de la institución y comuníquese, así mismo, a todo el personal de la institución para su conocimiento y efectos.”

Y para que así conste a los efectos oportunos expido el presente certificado en Alicante, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.



SÍNDIC DE GREUGES

José Antonio Ivars Bañuls

Secretario general del Síndic de Greuges

